



MAGISTRADA: ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

Pereira, treinta (30) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso de casación interpuesto por el demandante **Gonzalo Ossa Brand**, contra la sentencia dictada por esta Sala el 14 de abril 2023 en este proceso ordinario laboral por él promovido contra **Nestlé De Colombia S.A.**

Para el efecto es del caso considerar que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente, suma que asciende a **\$139.200.000.**

De otro lado, ha de tenerse en cuenta que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado al recurrente por la sentencia de segunda instancia. Como en el presente caso, mediante esta providencia se confirmó la decisión de primer grado en cuanto a negar la totalidad de las pretensiones incoadas en la demanda, dicho interés se traduce precisamente en la cuantía de las indemnizaciones y diferencias de prestaciones sociales perseguida.

Así, se hace necesario efectuar el cálculo de las diferencias en favor del actor en cuanto a las primas de servicios, cesantías e intereses a las cesantías, teniendo en cuenta como factores salariales los solicitados en la demanda (a. Sueldo Básico; b. Plan incentivo Ventas; c. Prima voluntaria S.; d. Prima Voluntaria Incentivo S.; e. Auxilio de movilización; f. Bono de alimentación; g. Aporte empresa Favec; h. Auxilio plan odontológico; i. Auxilio maletín; j. Reembolso salud; k. Auxilio póliza Swiss Life), debiéndose aclarar que si bien en la demanda se solicitó el pago desde el 01 de octubre de 2005, como quiera que en el cartulario únicamente reposan los comprobantes de los emolumentos percibidos por el demandante desde el 01 de enero de 2012, es a partir de esta última calenda que se efectuará la liquidación, promediando los salarios por cada periodo y de acuerdo a cada prestación, obteniéndose los siguientes valores:



CESANTÍAS	LIQUIDADADO	PAGADO	DIFERENCIA
2012	\$ 5.723.113	\$ 4.873.063	\$ 850.050
2013	\$ 5.714.565	\$ 4.830.315	\$ 884.250
2014	\$ 6.375.812	\$ 5.438.675	\$ 937.137
2015	\$ 7.311.348	\$ 6.327.656	\$ 983.692
2016	\$ 7.342.113	\$ 6.217.347	\$ 1.124.766
2017	\$ 7.652.234	\$ 6.488.658	\$ 1.163.576
2018	\$ 7.726.120	\$ 6.357.175	\$ 1.368.945
2019	\$ 6.096.385	\$ 5.001.842	\$ 1.094.543
DIFERENCIA			\$ 8.406.958

PRIMAS	LIQUIDADADO	PAGADO	DIFERENCIA
2012-JUNIO	\$ 2.953.302	\$ 2.528.278	\$ 425.024
2012-DICIEMBRE	\$ 2.769.810	\$ 2.344.785	\$ 425.025
2013-JUNIO	\$ 2.815.320	\$ 2.373.195	\$ 442.125
2013-DICIEMBRE	\$ 2.899.245	\$ 2.525.461	\$ 373.784
2014-JUNIO	\$ 2.917.880	\$ 2.437.844	\$ 480.036
2014-DICIEMBRE	\$ 3.457.931	\$ 2.996.139	\$ 461.792
2015-JUNIO	\$ 3.769.052	\$ 3.244.123	\$ 524.929
2015-DICIEMBRE	\$ 3.542.296	\$ 3.059.034	\$ 483.262
2016-JUNIO	\$ 3.635.449	\$ 3.045.442	\$ 590.007
2016-DICIEMBRE	\$ 3.706.663	\$ 3.210.233	\$ 496.430
2017-JUNIO	\$ 3.908.938	\$ 3.296.234	\$ 612.704
2017-DICIEMBRE	\$ 3.743.296	\$ 3.158.175	\$ 585.121
2018-JUNIO	\$ 3.806.874	\$ 3.194.901	\$ 611.973
2018-DICIEMBRE	\$ 3.919.246	\$ 3.163.120	\$ 756.126
2019-JUNIO	\$ 4.013.423	\$ 3.125.432	\$ 887.991
2019-FINAL	\$ 2.083.360	\$ 1.720.661	\$ 362.699
DIFERENCIA			\$ 8.519.030

INTERESES	LIQUIDADADO	PAGADO	DIFERENCIA
2012	\$ 686.774	\$ 584.768	\$ 102.006
2013	\$ 685.748	\$ 579.638	\$ 106.110
2014	\$ 765.097	\$ 652.641	\$ 112.456
2015	\$ 877.362	\$ 759.319	\$ 118.043



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

2016	\$ 881.054	\$ 746.082	\$ 134.972
2017	\$ 918.268	\$ 778.639	\$ 139.629
2018	\$ 927.134	\$ 762.926	\$ 164.208
2019	\$ 550.707	\$ 451.833	\$ 98.874
DIFERENCIA			\$ 976.297

Así, por diferencia en prestaciones sociales se obtiene la suma de **\$17.902.286**, al cual debe agregarse el reajuste de la indemnización por terminación del contrato sin justa causa, cuantificada en la demanda en la suma de **\$14.309.906**, así como los valores resultantes de liquidar la indemnización moratoria y la sanción por no consignación de las cesantías, de acuerdo al promedio salarial obtenido con la inclusión de los factores deprecados, así:

SANCIÓN NO CONSIGNACIÓN CESANTIAS					
AÑO	PERIODO		DÍAS	DIARIO PROMEDIO	TOTAL
2012	15/02/2012	14/02/2013	360	\$ 190.770	\$ 68.677.352
2013	15/02/2013	14/02/2014	360	\$ 190.486	\$ 68.574.782
2014	15/02/2014	14/02/2015	360	\$ 212.527	\$ 76.509.739
2015	15/02/2015	14/02/2016	360	\$ 243.712	\$ 87.736.175
2016	15/02/2016	14/02/2017	360	\$ 244.737	\$ 88.105.353
2017	15/02/2017	14/02/2018	360	\$ 255.074	\$ 91.826.807
2018	15/02/2018	14/02/2019	360	\$ 257.537	\$ 92.713.439
2019	15/02/2019	01/10/2019	227	\$ 269.951	\$ 61.278.796
					\$ 635.422.443
INDEMNIZACIÓN MORATORIA					
PROMEDIO DIARIO	PERIODO		DÍAS INDEMNIZACIÓN	LIQUIDADO	
\$ 269.951	02/10/2019	01/10/2021	720	\$ 194.364.464	

En suma, se obtiene que el valor total de las pretensiones asciende a **\$861.999.099**, razón por la cual no admite discusión que el requisito atinente al interés para recurrir en casación está cumplido, y como además el recurso fue interpuesto dentro del término a que alude el artículo 88 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social se advierten reunidos los presupuestos de cuantía y oportunidad y la casación presentada debe concederse.

En mérito de lo expuesto, la **Sala Primera de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, CONCEDE** el recurso de casación interpuesto por el demandante **Gonzalo Ossa Brand**, contra la sentencia dictada por esta Sala el 14 de abril 2023.



SALA LABORAL
PEREIRA – RISARALDA

En firme este auto, remítase el original del expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese y cúmplase,

Con firma digital al final del documento

ANA LUCÍA CAICEDO CALDERÓN

Magistrada Ponente

Con firma digital al final del documento

GERMAN DARÍO GÓEZ VINASCO

Magistrado

Con firma digital al final del documento

OLGA LUCÍA HOYOS SEPULVEDA

Magistrada

Firmado Por:

Ana Lucia Caicedo Calderon

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 001 Laboral

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Olga Lucia Hoyos Sepulveda

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 004 Laboral

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

German Dario Goez Vinasco

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 003 Laboral

Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f5a55182217367ef07fdb8606e3c0427fabbafc9d86cf13a2f0ceccb36537e**

Documento generado en 29/06/2023 08:52:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>